# Boletin



# Oficial

# DE LA PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamientos (año)..... Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen-cias oficiales (año)..... Idem (semestre)...... Particulares y otras entida-

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas Particulares y otras entidades (semestre)..... Idem (trimestre)..... 25 1 50 Precio de la linea ........ Linea Juzgados m. (edictos) 0 75 1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIRSTAS PRINCI-PALES

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficialas, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

# Bobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 178.

Según me comunica el Alcalde de Alcubilla de las Peñas, se halla reco ida en dicha localidad una res vacuna, de unos dos años, marcada con hierro en la paletilla izquierda y con la tripa blanca.

Lo que se hace público por médio de este periódico oficial para que lle gue a conocimiento de su dueño o due nos y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; ad virtiendo, que una vez transcurido este plazo, se procederá por la Alcai da de Alcubilla de las Peñas a la ven a en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vi gente reglamento para la administra tión y régimen de las reses mestrenas de 21 de abril de 1905.

Soria 5 de septiembre de 1950. El Gobernador,

JESÚS POSADA. 169.—Derechos 34'50 pesetas.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios Nota

Habiendo merecido la aprebación de la Superioridad la propuesta de precios oficiales elevada por esta Jun ta de mi presidencia, para la venta de harina destinada a panificación, se hace público, para general conoci biento, que los precios provisionales lenalados en la Nota publicada en el Boletin oficial de la provincia núm. 174, correspondiente al día 2 del actual y que vienen rigiendo durante el presen le de agosto, se considerarán a todos electos como definitivos.

03

en

la

ue,

bi

ste

No

se.

bre

Soria 29 de agosto de 1950. - El Go bernador civil-Presidente, Jesús Po

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

REGLAMENTO de Escuelas del Magisterio

(Continuación)

Esta se celebrará en la capital del Distrito Universitario respectivo, an

terio y constituído por un Director de Escuela del Magisterio, Presidente; un Profesor de Religión; un Profesor nu merario; un Inspector de Enseñanza Primaria y un Director de Graduada, que actuará de Secretario.

Los miembros del Tribunal, excepto el Profesor de Religión, tendrán que ser miembros del mismo sexo que los opositores.

Art. 131. Las plazas vacantes de Regentes de la Graduada aneja a la Escuela del Magisterio se anunciarán a concurso previo de traslado entre regentes ingresados por oposición a concurso-oposición en tal cargo. Las desiertas y resultas, a la oposición.

Art. 132. La oposición constará de los siguientes ejercicios, todos elimi natorios:

1.º Memoria o trabajo de investi gación personal sobre un asunto peda gógico en general o sobre cuestiones que la práctica profesional haya suje rido al opositor, y exposición razona da de un plan completo de organiza ción de Escuelas prácticas anejas a las del Magisterio, con sus clases e instituciones complementarias.

El opositor podrá acompañar a es tos trabajos otros que considere dig nos de ser tomados en consideración por el Tribunal, así como cuantos mé ritos profesionales pueda justificar. v todos ellos (méritos y trabajos) los presentará unidos al expediente de la oposición, en el tiempo y plazo que se determine en la convocatoria. El Tri bunal podrá hacer al opositor las ob servaciones que estime oportunas se bre sus trabajos y solicitar de él acla raciones que juzgue necesarias.

2.º Un trabajo escrito sobre fina lidad, carácter y organización de las prácticas de los alumnos durante los años de la carrera del Magisterio, con redacción del cuestionario o del programa correspondiente y explicación verbal, como máximo de media hora, de una de las lecciones de dicho pro grama o cuestionario, sacada a la suer te por el opositor; el tiempo concedido para la parte escrita de este ejercicio no será inferior a cuatro horas.

3.º Ejercicio escrito sobre un tema de Religión; otro de formación del Es piritu Nacional, y otro sobre un plan

te un Tribunal nombrado por el Minis de Educación Física adaptado a las Escuelas anejas a las del Magisterio. Cuatro horas, en total.

> 4.º Ejercicio oral sobre un tema de organización escolar y Metodolo gia; otro sobre Pedagogia fundamental e Historia de la Pedagogia, y otro sobre Instituciones complementarias de la Escuela o de iniciación profesio nal. Las Maestras desarrollarán, ade más, un tema de enseñanzas del ho

5.º Ejercicio práctico:

A) Actuación del opositor por sorteo y sesiones completas en dos Sec ciones de la Escuela aneja, previa la presentación del oportuno plan de tra baje al Tribunal. Para las Maestras. una Sección será de párvulos, y la otra, la que por suerte le corresponda.

B) Visitas colectivas de los oposi tores a un Grupo escolar correspon diente al sexo y exposición escrita de sus impresiones y deduciones acerca del régimen, procedimientos y organi zación de la Escuela visitada. El Tri bunal determinará la duración de los ejercicios, y, en todos los casos, los temas serán sacados a suerte entre los contenidos en el cuestionario que publique la Dirección general de En senanza Primaria.

Art. 183. Los Regentes tendrán la consideración de Profesores adjuntos. perteneciendo al Claustro y pudiendo formar parte de los Tribunales de

Art. 134. Estarán encargados de la asignatura de Prácticas de Ense naoza. A este efecto, adscribirán a los alumnos del Magisterio a las Sec ciones que estimen convenientes, y vigilarán y orientarán la labor que realicen bajo la inmediata dirección de los Maestros de Sección.

Art. 135. Los Regentes cobrarán el sueldo que les corresponda por su lugar en el Escalafón y, además, una gratificación por su condición de Re

Art. 136. El Director de la Escue la del Magisterio e Inspector nato de la Graduada aneja, con facultad de inspecc onar sobre cuantos funciona rios integran las Escuelas prácticas.

Art. 137. Las plazas de Maestros de Sección se proveerán en la Escue la del Magisterio respectiva, por opo

sición restringida entre los ya perte necientes al Escalafón general con un año de servicios efectivos en Escue las Nacionales. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará formado por el Director, un Profesor numera rio, el Profesor de Religión, un Ins pector de Enseñanza Primaria y el Regente de la Graduada aneja, que actuará de Secretario.

Las vacantes de Maestros de Sec ción de las Escuelas Graduadas anejas se anunciarán a concurso previe de traslado entre Maestros de Sección ingresados por oposición o concurso oposición en tal cargo. Las desiertas y resultas, a oposición.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Escrito, en dos partes: a) Formación Religiosa; b) Formación del Espíritu Nacional.

2.º Oral, sobre formación profesio nal, cuyo cuestionario comprenderá las siguientes materias: Pedagogía fundamental; Historia de la Pedagogía; Didáctica; Metodología, y Orga nización escolar.

3.º Práctico que se referirá a plan de trabajo y actuación del opositor en sesión completa y en dos Secciones de la Escuela solicitada. Para las Maestras, una de las Secciones será de parvulos.

Art 138. Los Directores y Direc toras de las Escuelas del Magisterio que se ausenten de sus puntos en las vacaciones de verano, dejarán encar gada la Dirección a un Profesor o Pro fesora numerario que pertenezcan al mismo Claustre y que ne desempeñe el cargo de Secretario.

Art. 139. Si no hubiere ningún nu merario que se prestara voluntaria mente a suplir al Director, se distri buirá el tiempo de vacaciones, por partes iguales, entre los numeraries que no sea alguno de los citados car gos de Secretario o Regente, corres pondiendo la elección del tiempo que ha de disfrutar de vacaciones al Di rector o Directora, y después a los de más, por orden de antigüedad.

Los Directores, antes de ausentarse darán cuenta al Ministerio de la persona y forma en que dejan suplida la Dirección.

Art. 140. Los Secretarios podrán

M.C.D. 2022

ausentarse durante un periodo de va caciones, autorizados por el Director, dejando un sustituto perteneciente al Claustro.

#### Posesión

Art. 141. Los Profesores no podrán percibir haheres ni acreditar servicios hasta que tomen posesión de su cargo. Este acto lo habrán de efectuar en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha del nombramiento. Para los nembrados fuera de la Península, se entende rá ampliado el plazo en quince días más.

Art. 142. Se considerará decaido en sus derechos por consiguiente, con pérdida del cargo para el que sea nombrado, si no se posesionará dentro de los plazos señalados anteriormente.

Art. 143. Sin haber cumplido el requisito legal de la posesión efectiva, no podrá ningún Profesor solicitar li cencia, entablar permutas ni acudir a los concursos de traslado.

Art. 144. Los Profesores nombrados habrán de posesionarse necesariamente en el punte de destino, y sola mente durante el período de vaciones de verano podrán autorizarse las tomas de posesión fuera del mismo. Para tomar posesión beberán los intere sados presentar la documentación ne cesaria y cumplir los requisitos prevenidos.

#### Permutas

Art. 145. Las permutas únicamente podrán ser concedidas entre Profesores del mismo sexo y que estén des empeñando igual asignatura, y que no esten sujetos a expediente.

Las peticiones de permutas, acom pañadas de las hojas de servicios y demás documentos, serán tramitadas e informadas por los Directores de los Centros respectivos.

Art. 146. No se concederán per mutas de Prefeseres de Madrid con los de provincias.

No se otergarán permutas cuando vayan seguidas de la jubilación de uno de los dos permutantes en los dos años siguientes a la concesión de aquélla. Se suspenderá la tramitación de permutas cuando alguno de los permutantes esté pendiente de que se le pueda adjudicar una cátedra por oposición o per concurso; ni serán vá lidas si alguno de les permutantes en los dos años siguientes deja voluntariamente de prestar servicio en activo.

Art. 147. Los Profesores nombrados en virtud de concurso, oposición o permuta, para otra Escuela, no lleva rán a cabo el cambio de destino du rante el año escolar, debiendo esperar al final del curso para posesionarse de su nueva plaza.

#### Lecciones particulares

Art. 148. Los Profesores no podrán dedicarse a la enseñanza partícular sin haber obtenido autorización expresa para ello. La petición se hará anualmente, por no ser válida más que para un solo curso.

Los Profesores que deseen obtener dicha autorización dirigirán sus ins tancias al Director general de Enseñanza Primaria, en las que harán constar la forma en que darán la enseñanza privada, debiendo someterlas a los Directores e informe de los Claustros. Estos emitirán su dictamen expresando en él si la actividad par ticular a que ha de dedicarse el Profesor es compatible con los deberes que su cargo le impone y no ha de da ñar a su prestigio. El Director de la Escuela elevará la instancia acompa ñada de copia en que conste el informe del Claustro.

La Dirección general podrá conce der, si lo estima oportuno la autorización solicitada.

Art. 149. No se concederá en ningún caso autorización a los Profesores numerarios, especiales y adjuntos pa ra dar lecciones a los alumnos de la propia Escuela donde aquéllos actúen ni a los que aspiren a ingresar en di cho Centro, ni en Academias a las que asistan estos escolares.

Art. 150. Los Profesores que se de diquen a la preparación para ingrese en el Magisterio Nacional no podrán figurar entre los Tribunales de oposición a ingreso.

Art. 151. Se llevará en el Ministe rie un fichero que figuren los Profeso res a quienes se autorice para dedicarse a la enseñanza privada.

(Se continuará)

### Jelatura de Obras públicas de la provincia de Soria

SECCION DE ASUNTOS GENERALES Y CONCESIONES

Instalaciones Eléctricas.—Nota informativa

D. Isidro Casaús Andrés, Ingeniero Industrial, como Director Gerente de «Soria Industrial C. E. L.», solicita autorización administrativa para construir una línea eléctrica de alta ten sión a 13.200 volties desde la caseta de transformación de la línea general de la misma Empresa en Velilla de la Sierra, a los pueblos y caseríos de El Cristo, La Salma, Alcenaba, Aldeala fuente, Ribarroya, Martialay y Cubo de Hogueras, para suministrar flúido eléctrico a todos ellos, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por el mismo peticionario.

No se solicita imposición de servi dumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por contar con los permisos de los interesados, según manifiesta el peticionario.

Las tarifas de servicio público que se quieren establecer, son las siguientes:

Alumbrado por contador:

Kilovatio hera, 1'20 pesetas. Mínimo de contador de 3 ampéres, 5 pesetas al mes.

Id. id. de 5 id., 7 pesetas id. Id. id. de 10 id., 10 pesetas id.

Alumbrado a tanto alzado (provisional en tanto se disponga de contadores):

Lámpara de 15 watios, 3'50 pesetas

Id. de 25 id., 6 pesetas id. Id. de 40 id., 8 pesetas id.

Fuerza motriz:

Kilevatio-hora, 0'40 pesetas.

Mínimo de 15 pesetas por HP instalado hasta 5 HP.

Id. de 12 pesetas por HP instalado para más de 5 HP de potencia.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas, se anuncia al público para que, durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará de manifiesto al público, dicho período de tiempo, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Sòria 29 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 270.—Derechos 95 pesetas.

### Escuelas del Magisterio de Soria

Para dar cumplimiento a lo dispues to por la Superioridad, se anuncia la provisión de tres becas (de 300 pese tas al mes) y tres medias becas (de 150 ptas. al mes), las cuales serán in crementadas con las que puedan va car o crearse hasta la terminación del concurso.

Los alumnos de ambos sexos que aspiren a las becas y medias becas anunciadas, deberán acreditar rele vantes condiciones para los estudios e insuficiencia económica para cursar los y presentar en la Dirección de es tas Escuelas una declaración jurada en la que se haga constar que no dis frutan otra beca de ningún organismo del Estado, previncia o municipio, o caso de que la disfruten, cuantía de ella. Si por la Sección Delegada le fuera asignada beca o media beca, de berá el interesado optar por una u otra antes de que le sea hecho efectivo el importe de la mensualidad de la con cedida por la Sección Delegada, o so meter el caso al Ministerio de Educa ción Nacional para la resolución que proceda.

Entregarán las instancias y demás documentos hasta el día 15 del mes actual en la Secretaría de esta Escue la, pudiendo aportar los informes de orden económico que estimen pertinentes, así como los correspondientes a su situación económica.

El día 19 del corriente se expondrá en el tablón de anuncios la lista de los solicitantes admitidos a las prue bas de selección, así como la calidad y número de los ejercicios.

Soria 1 de septiembre de 1950.—La Directora, Concepción S. Madrigal.

#### Matricula oficial

Los alumnos de ambos sexos que deseen dar validez académica a sus estudios en enseñanza oficial en el curso de 1950 a 1951, lo solicitarán de la Dirección correspondiente, durante el mes de septiembre actual.

Abonarán en concepto de derechos por este primer plazo, la cantidad de 37°50 pesetas en papel de pagos al Estado y 30 pesetas en metálico.

Aquellos alumnos que tengan pen dientes una e dos asignaturas del cur so anterior, pueden matricularse de dichas asignaturas, abonando por ca da una en este plazo, 10 pesetas en papel y 5 en metálico.

Seria 1.º de septiembre de 1950. — La Directora, Concepción S. Madri gal.

#### Examenes extraordinarios

Los exámenes de la convocatoria de septiembre, empezarán el día 11 del corriente, (lunes), por las asignaturas que a continuación se indican:

Planes de Cultura general, Bachilleres y Projesional.—Primer curso

Labores y Enseñanzas del Hogar, a las diez de la mañana.

Religión, Religión y su Metodologia, a las doce de la fd.

Música, a las cuatro de la tarde.

Caligrafía, a las cinco de la id.

Soria 5 de septiembre de 1950.—La

Directora, Concepción S. Madrigal.

# Anuncios particulares

## Notaria de D. José Peña Llorente

BURGO DE OSMA

En la Notaria de Burgo de Osma, ante el Notario D. José Peña Llorente y a instancia del Alcalde y Jefe de la Hermandad de Labradores D. Lucio Crespo Valverde y del Presidente de la Comunidad de Regantes D. Maria! no Crespo y Crespo, en propio nombre y en representación de los vecinos y regantes del pueblo de Carrascosa de Abajo, se instruye acta Notarial de no toriedad para acreditar el derecho de los propietaries de fincas rústicas situs das en el término de su vecindad a re gar las mismas con un aprovechamien to de aguas cuya toma se hace del rio Caracena, en la presa llamada «Pra dos de la Vera», sita en el término mu nicipal de Carrascosa de Abajo, y su adquisición por presscripción, confor me a lo dispuesto en el artículo seten ta del vigente reglamento Hipotecario

Lo que se hace público para que, durante el plazo de treinta días hábi les a contar de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan comparecer en dicha Notaría las personas a quienes interese.

Burgo de Osma 2 de septiembre de 1950.—El Notario, José Peña. 271.—Derechos 50 pesetas.

## **VACANTE**

Se halla vacante la plaza de vaque ro y cabrere, con el sueldo que el agraciado convenga con el vecinda rio.

Las solicitudes en el plazo de diez días, al Sr. Alcalde de Valderrueda.

Valderrueda (Soria) y septiembre de 1950.—P. O., (ilegible). 1-4 272.—Derechos 15 pesetas.

Imprenta provincial.